



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO
Unidad de Transparencia y Equidad de Género
"2021: Año de la Independencia"

Villahermosa, Tabasco, 08 de diciembre de 2021.

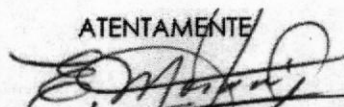
OFICIO: TJA-UT- 085/2021.

LICENCIADA HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y PRESIDENTA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.
CIUDAD.

En términos del **artículo 47 Primer párrafo, 48 fracción II y 142 primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, solicito tenga a bien convocar al Comité de Transparencia de este Tribunal para llevar a cabo la Sesión Ordinaria, a efectos de confirmar el acuerdo de notoria incompetencia de este Tribunal, relacionada con el **folio PNT-270511700001321**. Lo anterior, para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


M.D. María Elvia Morán Peralta
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Nota: Trabajo en casa en virtud de los lineamientos emitidos por COVID-19. -----

Ccp. - Dr. Jorge Abdo Francis. Magistrado Presidente. Para su conocimiento.
Ccp. - Archivo.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO

Unidad de Transparencia y Equidad de Género.

"2021: Año de la Independencia"

Villahermosa, Tabasco, 08 de diciembre de 2021

OFICIO: TJA-UT-086/2021.

ASUNTO: Se convoca a Sesión.

**CC. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO.
EDIFICIO.**

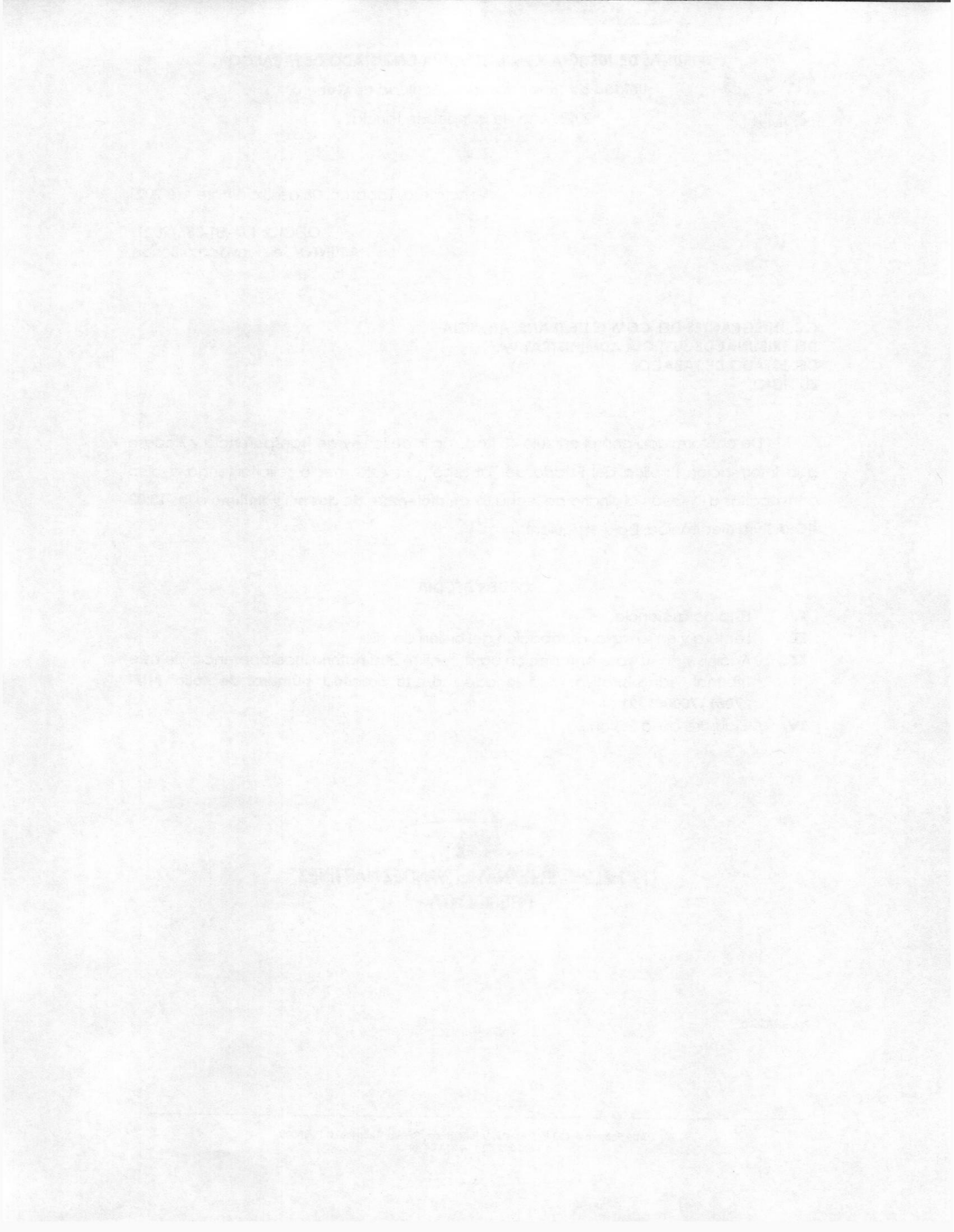
De conformidad con el artículo 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; por este medio solicito tengo a bien convocarlos a la sesión ordinaria de fecha **09 de diciembre de dos mil veintiuno** a las **13:00 HORAS** vía electrónica, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.** Lista de asistencia.
- II.** Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- III.** Análisis y en su caso aprobación para confirmar la notoria incompetencia de este Tribunal Administrativo, relacionada con la solicitud **número de folio PNT-270511700001321**
- IV.** Clausura de la Sesión.

**LIC. HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ
PRESIDENTA**

Ccp. - Archivo.





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COMITE DE TRANSPARENCIA
"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

XIV ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO. -----

Estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia, Licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos quien funge como Presidenta del Comité; LCP. Jesucita Dantorie Valenzuela, Directora Administrativa Secretaria del Comité; C. Roberto López Valdés, Titular de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, Vocal, y Mtra. María Elvia Morán Peralta, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité, se procede a efectuar la sesión de conformidad con el artículo 47 primer párrafo, 48 Fracción II y 142, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que habiendo quórum legal, se inicia la Sesión para atender el orden del día en los términos siguientes:

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Acuerdo en su caso, de notoria incompetencia de la solicitud con número de folio **PNT 270511700001321**.
- IV. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DIA.

PRIMERO. Se procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes los integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. -----

SEGUNDO. Se da lectura a la orden del día previamente circulada a los integrantes y se aprueba en todo y cada uno de los puntos, correspondiente a la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia en el año dos mil veintiuno. -----

TERCERO. Se procede al análisis respecto a la solicitud de acceso a la a información, con número de folio PNT 270511700001321, como se detalla a continuación:

Que de la lectura y análisis a la solicitud este Comité advierte que, es evidente que la información solicitada no es competencia de este Órgano Jurisdiccional, ya que de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 63 Ter, de la Constitución Política del Estado de Tabasco**, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es un Órgano Jurisdiccional dotado de plena autonomía, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la **Administración Pública del Estado o de los**



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COMITE DE TRANSPARENCIA
"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

municipios, y los particulares. Asimismo, refiere el precepto en comento, que la Ley establecerá su organización y funcionamiento.

La Ley de Justicia Administrativa vigente, fue publicada en el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 15 de julio de 2017 mediante decreto 108**, la cual regula la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

De acuerdo con su Ley es competente para conocer de lo siguiente:

CAPÍTULO II

De la competencia del Tribunal

Artículo 157.- El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos siguientes:

- I. Las controversias de carácter administrativo y fiscal derivadas de actos o resoluciones definitivas, o que pongan fin a un procedimiento, que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de los particulares, las autoridades del Poder Ejecutivo Estatal, de los municipios del Estado, así como de los organismos públicos descentralizados estatales y municipales, cuando los mismos actúen como autoridades;
- II. Los decretos y acuerdos emitidos por autoridades administrativas, estatales o municipales, de carácter general, diversos a los reglamentos, cuando sean autoaplicativos o cuando el interesado los controvierta con motivo de su primer acto de aplicación;
- III. Las dictadas por autoridades fiscales estatales y municipales, incluyendo a los organismos descentralizados, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación;
- IV. Las que nieguen la devolución de un ingreso de los regulados por el Código Fiscal del Estado, indebidamente percibido por el Estado o por el municipio, incluyendo a sus organismos descentralizados, o cuya devolución proceda de conformidad con las leyes fiscales estatales;
- V. Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas locales o municipales;
- VI. Las que causen un agravio en materia fiscal distinto al que se refieren las fracciones anteriores;
- VII. Las resoluciones administrativas y fiscales favorables a las personas físicas o jurídicas colectivas que impugnen las autoridades, por considerar que lesionan los derechos del estado;
- VIII. Las que se dicten en materia de pensiones con cargo al erario estatal o municipal;



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COMITE DE TRANSPARENCIA
"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

IX. Las que determinen el actuar de manera unilateral de las autoridades, tratándose de rescisión, terminación anticipada, ejecución de fianzas, interpretación y cumplimiento de contratos públicos, de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal centralizada y paraestatal; así como, las que estén bajo responsabilidad de los entes públicos estatales y municipales cuando las disposiciones aplicables señalen expresamente la competencia del Tribunal;

X. Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia, o resuelvan un expediente;

XI. Las que resuelvan los recursos administrativos en contra de las resoluciones que se indican en las demás fracciones de este artículo;

XII. Las que se configuren por negativa ficta en las materias señaladas en este artículo, por el transcurso del plazo que señalen el Código Fiscal del Estado, o las disposiciones aplicables o, en su defecto, en el plazo de tres meses, así como las que nieguen la expedición de la constancia de haberse configurado la resolución afirmativa ficta, cuando ésta se encuentre prevista por la ley que rija a dichas materias.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en todos aquellos casos en los que se pudiere afectar el derecho de un tercero, reconocido en un registro o anotación ante autoridad administrativa; como en aquellos en que la Ley de la materia establezca que los particulares no gozan de derechos preferentes;

XIII. Las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones a los servidores públicos por faltas administrativas no graves en términos de la legislación aplicable, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos, incluyendo las resoluciones dictadas por los órganos constitucionales autónomos;

XIV. Las resoluciones de la Contraloría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana que impongan sanciones por faltas administrativas no graves, en términos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;

XV. Las sanciones y demás resoluciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización, en términos de las Leyes aplicables;

XVI. Las resoluciones definitivas que determinen la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los agentes del Ministerio Público; peritos; custodios, y miembros de las instituciones policiales del Estado y municipios de Tabasco; y

XVII. Las señaladas en ésta y otras leyes como competencia del Tribunal.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las resoluciones se considerarán definitivas cuando no admitan recurso administrativo o cuando la interposición de éste sea optativa.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COMITE DE TRANSPARENCIA
"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

El Tribunal conocerá también de los juicios que promuevan las autoridades para que sean anuladas las resoluciones administrativas favorables a un particular, cuando se consideren contrarias a la ley.

Artículo 158.- El Tribunal conocerá de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de particulares vinculados con faltas graves, promovidas por la Secretaría de Contraloría del Estado o los órganos Internos de control de los entes públicos estatales y municipales, o por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y esta Ley.

Así mismo, el Tribunal será competente para fincar a los responsables, en términos del párrafo anterior, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal, a la Hacienda Pública de los Municipios, o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

En ninguna circunstancia se entenderá que la atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares por actos u omisiones vinculadas con faltas administrativas graves se contrapone o menoscaba la facultad que cualquier ente público posea para imponer sanciones a particulares en los términos de la legislación aplicable.

Esta integrado de la siguiente manera:

CAPÍTULO III
Integración y Funcionamiento del Tribunal

Artículo 159.- El Tribunal se integra por los siguientes órganos:

- I. La Sala Superior;
- II. Las Salas Unitarias; y
- III. La Presidencia.

La Sala Superior constituye el Pleno del Tribunal. Las Salas Unitarias no integrarán Pleno y se encargarán exclusivamente de la primera instancia hasta el dictado de la Sentencia Definitiva y demás atribuciones que deriven de la presente Ley.

De las salas unitarias, una fungirá como Sala Especializada encargada de dirimir y resolver los procedimientos relacionados con faltas administrativas graves y faltas de particulares relacionados con las mismas; igualmente podrá conocer de asuntos relacionados con otras materias, que por acuerdo determine el Pleno, cuando así resulte necesario.

Consecuentemente, deviene la Incompetencia de este Órgano Jurisdiccional en virtud de lo solicitado que consiste en lo siguiente:

"...Requiero conocer la razón por la cual la entidad Sala Regional de Tabasco, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco registró un monto negativo en los avances trimestrales del PEF



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COMITE DE TRANSPARENCIA
"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

2020 (mismos que se encuentran en la plataforma de transparencia presupuestaria). Si es un error, solicito conocer los montos correctos correspondientes a las cantidades negativas..."

- a) El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, **no es una Sala Regional**, Es un órgano autónomo jurisdiccional.
- b) El Tribunal de Justicia Administrativa, no ejerce presupuesto federal, de conformidad con la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco "**Artículo 156.- El presupuesto aprobado para el Tribunal de Justicia Administrativa, se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y demás disposiciones legales aplicables, bajo los principios de austeridad, certeza, independencia, honestidad, legalidad, racionalidad, rendición de cuentas, responsabilidad y transparencia. Su administración será eficiente y estará sujeta a la evaluación y control de los órganos correspondientes.**
Conforme a los principios a que se refiere el párrafo anterior, el Tribunal se sujetará a las siguientes reglas:
I. Ejercerá directamente su presupuesto aprobado, sin sujetarse a las disposiciones emitidas por las Secretarías de Planeación y Finanzas y de la Contraloría;
II. Autorizará las adecuaciones presupuestarias sin requerir la autorización de la Secretaría de Planeación y Finanzas, siempre y cuando no rebase su techo global aprobado;
III. Determinará los ajustes que correspondan a su presupuesto en caso de disminución de ingresos durante el ejercicio fiscal; y
Realizará los pagos, llevará la contabilidad y elaborará sus informes, a través de su propia área contable".
- c) Toda la información requerida con las obligaciones de transparencia se encuentra publicadas en la página web del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. www.tcatab.gob.mx
- d) La competencia para responder a lo solicitado le corresponde a la **Sala Regional, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con sede en Tabasco (Cd. De Villahermosa, Tabasco).**

Sirve de apoyo el siguiente criterio relevante 001/217 emitido por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP).

Criterio Relevante 001/2017.

Comité de Transparencia. Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia.

De conformidad con la fracción II, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COMITE DE TRANSPARENCIA
"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio.

Precedentes:

- **RR/DAI/874/2017-PI.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 20 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Teresa de Jesús Luna Pozada.
- **RR/DAI/869/2017-PII.** Interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS). Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 13 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Leida López Arrazate.
- **RR/477/2017-PIII.** Interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Tenosique. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 19 de abril de 2017. Comisionado Ponente: Jesús Manuel Argáez de los Santos.

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO TJA-CT/014/2021

PRIMERO. Se declara la notoria incompetencia de este Órgano Jurisdiccional respecto a la solicitud de acceso a la información con números de **folio PNT 270511700001321**, de conformidad al artículo 48, fracción II, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

SEGUNDO. Se orienta a quien solicitó la información, para que dirija su solicitud a la Sala Regional del Estado de Tabasco, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en la siguiente página electrónica: <https://www.tfja.gob.mx/tribunal/tabasco/> toda vez que, es el Tribunal Administrativo competente para dar respuesta a lo solicitado.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Tribunal, para que elabore el acuerdo de notoria incompetencia correspondiente y lo notifique, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

Así lo resolvieron por Unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia Licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Presidenta del Comité; LCP. Jesucita Dantorie Valenzuela, Directora Administrativa Secretaria del Comité; C.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COMITE DE TRANSPARENCIA
"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

Roberto López Valdés, Titular de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, Vocal, y Mtra. María Elvia Morán Peralta, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité. -----

LIC. HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ
PRESIDENTA

LCP. JESUCITA DANTORIE VALENZUELA
SECRETARIA

C. ROBERTO LÓPEZ VALDÉS
VOCAL

M.D. MARÍA ELVIA MORÁN PERALTA
SECRETARIA TECNICA

Este documento fue elaborado en Trabajo en Casa, en cumplimiento a los Lineamientos emitidos por el COVID-19. -----

Esta hoja pertenece a la XIV Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, -----

THE NATIONAL BUREAU OF STANDARDS

DEPARTMENT OF COMMERCE
WASHINGTON, D. C. 20548

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE TABASCO.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
"2021: Año de la Independencia"**

EXPEDIENTE. TJA-UT-048/2021.

FOLIO PNT: 270511700001321

CUENTA: Atento a lo requerido mediante el Sistema Electrónico de uso remoto **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO, folio PNT 270511700001321** del día siete de diciembre de dos mil veintiuno, y en cumplimiento al acuerdo TJA-TC-014/2021 emitido por el Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, en el acta número XIV, de conformidad con lo establecido en el Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, se procede a emitir el acuerdo correspondiente. - Conste. -----

ACUERDO DE NOTORIA INCOMPETENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA TABASCO, DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

Visto: La cuenta que antecede, de conformidad a los artículos 1, 4, 9, 23, 121, 124, 138, Y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1, 7,8, 47, 48 fracciones II, 50 fracción III, 129, 137, 142, 144, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda:

En cumplimiento al acuerdo **TJA-CT-014/2021**, aprobado por el **Comité de Transparencia de este Órgano Jurisdiccional de fecha nueve diciembre de dos mil veintiuno**, y de conformidad con el **artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, se acuerda que la información solicitada mediante el **folio número PNT 270511700001321**, no es competencia de este **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, toda vez que esta Institución, de acuerdo a los **artículos 63 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y**



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE TABASCO.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
"2021: Año de la Independencia"**

Soberano de Tabasco, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es un órgano Jurisdiccional dotado de plena autonomía, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la **Administración Pública del Estado o de los municipios, y los particulares**. Asimismo, refiere el precepto en comento, que la Ley establecerá su organización y funcionamiento.

La Ley de Justicia Administrativa vigente, fue publicada en el Periódico Oficial de fecha 15 de julio de 2017 mediante decreto 108, la cual regula la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, tal y como lo indican los artículos, 157 y 158 de la mencionada Ley.

En base a lo anterior; se solicita lo siguiente:

"...Requiero conocer la razón por la cual la entidad Sala Regional de Tabasco, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco registró un monto negativo en los avances trimestrales del PEF 2020 (mismos que se encuentran en la plataforma de transparencia presupuestaria). Si es un error, solicito conocer los montos correctos correspondientes a las cantidades negativas..." (Sic).

Consecuentemente, este Sujeto Obligado, no ha **generado documento, archivo, o cualquier registro documental en ejercicio de sus facultades, funciones o competencia** que esté relacionado con lo petitionado, toda vez que, como se desprende de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en sus artículos 156, 157, 158, y 159, que norman la competencia, integración y funcionamiento, así como el ejercicio, y reglas del presupuesto del Tribunal; no es una Sala Regional, y no ejerce presupuesto federal.

Sirve de apoyo los siguientes criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia y el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE TABASCO.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
"2021: Año de la Independencia"**

Resoluciones:

RRA 7614/17. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. 10 de enero de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 6433/17. Comisión Federal de Electricidad. 18 de octubre de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suarez.

RRA 1296/18. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 11 de abril de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

Segunda Época

Criterio 02/20

Comité de Transparencia. Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia.

De conformidad con la fracción II, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio.

Precedentes:

• **RR/DAI/874/2017-PI.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 20 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Teresa de Jesús Luna Pozada.

• **RR/DAI/869/2017-P. II.** Interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS). Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 13 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Leida López Arrazate.

• **RR/477/2017-PIII.** Interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Tenosique. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 19 de abril de 2017. Comisionado Ponente: Jesús Manuel Argáez de los Santos.

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia dictó el siguiente:

ACUERDO TJA-CT/014/2021

PRIMERO. Se declara la notoria incompetencia de este Órgano Jurisdiccional respecto a la solicitud de acceso a la información con números de **folio PNT 270511700001321**, de conformidad al artículo 48, fracción II, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

SEGUNDO. Se orienta a quien solicitó la información, para que dirija su solicitud a la Sala Regional del Estado de Tabasco, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en la siguiente página electrónica:



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE TABASCO.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
"2021: Año de la Independencia"**

<https://www.tfja.gob.mx/tribunal/tabasco/> toda vez que, es el Tribunal Administrativo competente para dar respuesta a lo solicitado. -----

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Tribunal, para que elabore el acuerdo de notoria incompetencia correspondiente y lo notifique, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

Notifíquese por vía electrónica a través del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la de la Plataforma Nacional de Transparencia. --

Publíquese el presente acuerdo en el portal de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, tal y como lo prevé la fracción XLIX, del artículo 76 de la Ley de la materia. -----

Así lo manda y firma la M.D. María Elvia Morán Peralta, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. -

Este documento se elaboró bajo el procedimiento de Trabajo en casa de conformidad con las indicaciones a los lineamientos ante el COVID-19. -----